

## FICHA TÉCNICA: ÁCIDO BENZOICO E-210

Nº CAS: 65-85-0	Nombre químico: Ácido benzoico
Nº CE: 200-618-2	Fórmula molecular: C <sub>7</sub> H <sub>6</sub> O <sub>2</sub>
Formato: 500g y 1Kg	

### CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS

Aspecto	Cristales blancos de olor característico
Densidad	1,27 g/cm <sup>3</sup>
Solubilidad en agua (25°C)	3,5 g/L
pH (25°C)	2,8

ESPECIFICACIÓN	VALOR TEÓRICO
Riqueza	Mín. 99,98% (m/m)
Color (APHA)	Máx. 25
Benzoato de bencilo	Máx. 30 mg/kg
Agua (Karl Fisher)	Máx. 0,1% (m/m)
Ácido ftálico	Máx. 50 mg/kg
Metales pesados	Máx. 10 mg/kg
Hierro (Fe)	Máx. 1 mg/kg
Fenol	Máx. 2 mg/kg
Cloruro (Cl <sup>-</sup> )	Máx. 10 mg/kg
Compuestos halogenados	Máx. 10 mg/kg
Cenizas sulfatadas	Máx. 0,01% (m/m)
Sustancias oxidables	Máx. 0,2 mL (0,02 mol)
Residuo por ignición	Máx. 0,05% (m/m)
Turbidez (solución 20% (m/m) en alcohol etílico)	Máx. 4,0 NTU
Punto de solidificación	121,5-122,5°C

## DOCUMENTACIÓN ORIGINAL

### Certificados:

- Cumple ISO 9001 y ISO 18001
- Kosher y Halal

### Usos:

- Aditivo alimentario usado como conservante
- Producto NO autorizado para uso como biocida. No se puede emplear como sustancia activa biocida en TP3 ni TP4.
  - TP3: Biocidas para la higiene veterinaria.
  - TP4: Desinfectante para los equipos, recipientes, utensilios y superficies que están en contacto con los alimentos y piensos.

### Almacenaje:

- Almacenar los envases entre 5 y 35°C, en un lugar seco y ventilado (evitar acumulación de polvo), lejos de fuentes de calor y de la luz solar directa.
- Mantener lejos de puntos de ignición, de agentes oxidantes y de materiales fuertemente ácidos o alcalinos.
- No fumar. Evitar la entrada a personas no autorizadas.
- Una vez abiertos los envases, han de volverse a cerrar cuidadosamente y colocarlos verticalmente para evitar derrames.
- Caducidad: 2 años des de fabricación, tendencia a aglomerarse.

Toda la información contenida en este documento ha sido obtenida del documento original recibido de nuestro proveedor.  
Aprobado por: Departamento de Calidad

## LIMITACIONES DE USO

Según lo especificado en los Anexos del Reglamento 1333/2008

Producto	Dosis máxima (mg/kg o mg/l)	Restricciones o excepciones
<b>E - 210-213: los aditivos podrán añadirse solos o combinados. La dosis máxima se aplica a la suma y las dosis se expresan como ácido libre</b>		
Frutas y hortalizas en vinagre, aceite o salmuera	500	Solo aceitunas y preparados a base de aceitunas
Preparados de frutas y hortalizas, excepto compota	500	Solo preparados de algas, aceitunas y preparados a base de aceitunas
Preparados de frutas y hortalizas, excepto compota	2000	Solo remolacha de mesa cocida
Confitura extra y jalea extra, tal como se definen en la Directiva 2001/113/CE	500	Solo productos bajos en azúcar, bajos en calorías o sin azúcar, mermeladas
Confituras, jaleas, marmalades y crema de castañas, tal como se definen en la Directiva 2001/113/CE	500	Solo productos bajos en azúcar, bajos en calorías o sin azúcar, mermeladas
Otras frutas u hortalizas similares para untar	500	Otros productos para untar a base de frutas, mermeladas
Otras frutas u hortalizas similares para untar	1000	Solo dulce de membrillo
Carne elaborada tratada térmicamente	500	Solo áspic
Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos	1000	Solo crustáceos y moluscos cocidos
Salsas	1000	Solo salsas emulsionadas con un contenido de grasa inferior al 60%

Salsas	500	Solo salsas emulsionadas con un contenido mínimo de grasa del 60%
Zumos de fruta, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y jugos de legumbres u hortalizas	200	solo <i>Sød ... saft y sødet ... saft</i>
Néctares de fruta, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y néctares de productos similares	150	Solo jarabes suecos y finlandeses tradicionales de frutas
Bebidas aromatizadas	150	Excepto bebidas a base de lácteos
Cerveza y bebidas a base de malta	200	Solo cerveza sin alcohol; cerveza de barril que contenga más de un 0,5% de azúcares fermentables o bien zumos o concentrados de frutas añadidos
Otras bebidas alcohólicas, incluso mezclas de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y bebidas alcohólicas con menos del 15% de alcohol	200	Solo bebidas alcohólicas con menos del 15% de alcohol
Postres, excepto los productos incluidos en las categorías 1, 3 y 4	500	solo <i>frugtgrød</i> y <i>rote Grütze</i>
<b>E- 210</b>		
Aditivos alimentarios distintos de los soportes en aditivos alimentarios	1500 mg/kg, solo o combinado en preparados; 15 mg/kg en el producto final expresados en ácido libre	Preparados de colorantes
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en enzimas alimentarias, en preparados de enzimas	5000 mg/kg (solo o combinado, expresados como ácido libre) 12000 mg/kg en cuajo	
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en enzimas alimentarias, en el alimento final, exceptuando las bebidas	1,7 mg/kg 5 mg/kg en quesos en los que se ha utilizado cuajo	
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en enzimas alimentarias, en bebidas	0,85 mg/l 2,5 mg/l en bebidas a base de lactosuero en las que se ha utilizado cuajo	
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en aromas alimentarios	1500 mg/kg (solos o combinados, expresados como ácido libre) en aromas	Todos los aromas
<b>200-213: los aditivos podrán añadirse solos o combinados. La dosis máxima se aplica a la suma y las dosis se expresan como ácido libre</b>		
productos lácteos fermentados aromatizados, incluso tratados térmicamente	300	Solo postres a base de leche no tratados térmicamente
Frutas y hortalizas en vinagre, aceite o salmuera	2000	Solo verduras y hortalizas (excepto aceitunas)
Frutas y hortalizas en vinagre, aceite o salmuera	1000	Solo aceitunas y preparados a base de aceitunas
Preparados de frutas y hortalizas, excepto compota	1000	Solo preparados a base de aceitunas
Confitura extra y jalea extra, tal como se definen en la Directiva 2001/113/CE	1000	Solo productos bajos en azúcar, bajos en calorías o sin azúcar, mermeladas
Confituras, jaleas, marmalades y crema de castañas, tal como	1000	Solo productos para untar bajos en azúcar, bajos en

se definen en la Directiva 2001/113/CE		calorías o sin azúcar, mermeladas
Otras frutas u hortalizas similares para untar	1000	Otros productos para untar a base de frutas, mermeladas
Otras frutas u hortalizas similares para untar	1500	Solo mermelada
Otros productos de confitería, incluidas las micropastillas para refrescar el aliento	1000	Solo frutas y hortalizas confitadas, escarchadas o glaseadas
Chicle	1500	
Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos	200	Solo pescado salado o seco
Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos	2000	Solo semiconservas de pescado y productos de la pesca, incluso crustáceos, moluscos, surimi y pasta de pescado o de crustáceos; crustáceos y moluscos cocidos
Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos	6000	solo Crangon crangon (Crangon vulgaris), cocido
Huevas	2000	Solo semiconservas de pescado, incluidos los productos de huevas de pescado
Huevos y ovoproductos elaborados	5000	Solo huevo líquido (la clara, la yema o el huevo entero)
Condimentos y aderezos	1000	
Mostaza	1000	
Caldos y sopas	500	Solo caldos y sopas líquidos (excluidos los enlatados)
Salsas	1000	Solo salsas emulsionadas con un contenido mínimo de grasa del 60% y salsas no emulsionadas
Salsas	2000	Solo salsas emulsionadas con un contenido de grasa inferior al 60%
Ensaladas preparadas y productos aromatizados para untar bocadillos	1500	
Alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales, tal como se definen en la Directiva 1999/21/CE (excepto los incluidos en la categoría 13.1.5)	1500	
Alimentos dietéticos para controlar el peso destinados a sustituir la ingesta diaria total o una comida aislada (es decir, toda la dieta completa o parte de ella)	1500	
Zumos de fruta, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y jugos de legumbres u hortalizas	2000	Solo zumo de uva, no fermentado, para uso sacramental
Otros	600	Solo concentrados líquidos de té y concentrados líquidos de infusiones de plantas o frutos

Postres, excepto los productos incluidos en las categorías 1, 3 y 4	300	Solo postres lácteos no tratados térmicamente
Complementos alimenticios sólidos, incluso en cápsulas, comprimidos y similares, excepto los masticables	1000	Solo suministrados en forma seca con preparados de vitamina A o mezclas de vitamina A y D
Complementos alimenticios líquidos	2000	
<b>E- 200-219: los aditivos podrán añadirse solos o combinados. La dosis máxima se aplica a la suma y las dosis se expresan como ácido libre</b>		
Otros productos de confitería, incluidas las micropastillas para refrescar el aliento	1500	Excepto frutas y hortalizas confitadas, escarchadas o glaseadas
Adornos, coberturas y rellenos, excepto los rellenos a base de frutas incluidos en la categoría 4.2.4	1500	
Carne elaborada no tratada térmicamente	Quantum satis	Solo tratamiento de superficie de productos cárnicos curados secos
Edulcorantes de mesa líquidos	500	Solo si el contenido en agua es superior al 75%